



INSPECCIONADO: C. JE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017**

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] , esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección a la [REDACTED] California Sur, emite la siguiente resolución administrativa en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.– En fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete se levanta para debida constancia el Acta Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal número **002 17**, por parte de inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, toda vez que se observa en flagrancia un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, parado en la vía pública, transportando producto forestal tipo leña combustible en raja en estado seco sin acreditar su legal procedencia, por lo que de conformidad con los numerales 160 y 161 fracción I se procede a dictar como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes:

No	Bienes Materiales	Cantidad	Marca	Modelo	Color	No. de serie, de motor y/o año	No. de placas y Entidad Federativa que las expide	Señas particulares y/o descriptivas	Estado físico de los bienes
01	Vehículo	01	Ford	1993	Blanco	[REDACTED]	[REDACTED]	Con redillas tubulares	Regular

El cual queda bajo resguardo a cargo del C [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] California, según se acredita Administrativo de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN S.C.S. 
Amonestación. 1
Decomiso.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No	Ejemplares, Productos o Subproductos	Cantidad	Unidad de Medida	Clase	Genero	Especie	Valor Estimado	Estado físico de los bienes
01	Leña en raja	04	Cargas	_____	Lysiloma	Divaricata	\$250.00	Bueno

Cada carga de leña consiste en 50 piezas, dando un aproximado de un metro cúbico de leña; las cuales quedan bajo resguardo a cargo de la [REDACTED] CIO PINTOS en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] E TORTUGA GOLFINA, S [REDACTED] DEL CAB [REDACTED] A SUR, según se acredita con Acta de Deposito Administrativo de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete

SEGUNDO.- PRIMERO.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal en fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, escrito signada por el [REDACTED] EÓN, misma que no acredita su personalidad dentro del presente Procedimiento [REDACTED] smo, se anexan al escrito en comento diversas documentales, mismas que se describen a continuacion:

A) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNA [REDACTED] de fecha veintiocho de Abril del dos mil dieciséis el cual establece que [REDACTED] los requisitos de información y documentación por lo que se le otorgan las remisiones forestales para el titular de autorización de aprovechamiento maderable con vigencia hasta el día once de Octubre de dos mis dieciséis.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en copia simple cedula de notificación por comparecencia con fecha diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis en el cual se presenta voluntariamente la C. María del Rosario Díaz Luna acreditándose como persona autorizada del Ejido N.C.P.A. General Melitón Albañez ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en copia simple del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT-BCS.02.02.0167/16 de fecha tres de Marzo del dos mil dieciséis el cual se hace constar que en Registro Forestal Nacional se encuentra inscrito con fecha doce de octubre del año dos mil quince el programa de manejo forestal de tipo simplificado, autorizado mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15.

Amonestación. 2
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

D) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15 de fecha doce de Octubre del dos mil quince el cual se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal en el predio N.C.P.A. Gral. Melitón Albañez municipio de La Paz, Baja California Sur.

Por lo que, toda vez que el C. N. [REDACTED] no acredita la personalidad con la que comparece dentro del presente Procedimiento Administrativo, téngase por desechadas las pruebas ofertadas por el mismo.

TERCERO.- Mediante proveído **No. PFPA/10.1/2C.27.2/021/2017** de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, debidamente notificado al inspeccionado en fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete; y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo [REDACTED] General de Desarrollo Forestal Sustentable, se **otorgó** al **C. JESÚS [REDACTED]**; un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que saltiera efectos la notificación, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acta citada en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Se tiene por presentado el expediente administrativo Federal en fecha veinte de Marzo del dos mil diecisiete, escrito signado por el C. N. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado dentro del presente expediente administrativo, lo cual se indica. Asimismo, se anexan al escrito medios de pruebas que a su juicio serían de utilidad para subsanar y/o desvirtuar las irregularidades por las cuales fue emplazado a procedimiento; mismas que se tiene por recibida a trámite y se anexan al expediente de que se trata, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuya manifestación será valorada en el periodo procesal oportuno en conjunto con las documentales siguientes:

A) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la constancia de la Clave Única del Registro de Población del C. N. [REDACTED] D. [REDACTED] N con clave CALJ690819HBSSNS02 emitida por el C. N. [REDACTED] que se admite conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.



INSPECCIONADO: C. JESÚS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- B) DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia simple de estudio socioeconómico expedido por el Desarrollo Integral de la Familia a nombre de [REDACTED] León y María Rosa Castillo Castro de fecha veinticuatro de Febrero del [REDACTED] cual se percibe un salario mensual total de 3,200 (tres mil doscientos pesos); misma que se admite conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

C) DOCUMENTAL PUBLICA Consistente en copia simple del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT-BCS.02.02.0299/16 de fecha veintiocho de Abril del dos mil dieciséis el cual establece que se encuentran satisfechos los requisitos de información y documentación por lo que se le otorgan las remisiones forestales para el titular de autorización de aprovechamiento maderable y tiene una vigencia que vencerá el día 11 de Octubre de dos mil dieciséis; misma que se admite conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

D) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15 de fecha doce de Octubre del dos mil quince el cual se autoriza el aprovechamiento [REDACTED] es [REDACTED] la autorización del Programa de Manejo Forestal en el predio [REDACTED] La Paz, Baja California Sur; misma que se admite conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

E) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT-BCS.02.02.0167/16 de fecha tres de Marzo del dos mil dieciséis el cual se hace constar que en Registro Forestal Nacional se encuentra inscrito con fecha 12 de octubre de 2015 el programa de manejo forestal de tipo simplificado, autorizado mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15; misma que se admite conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los



INSPECCIONADO: C. JESÚS

N

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

F) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete con número [REDACTED] que se expidió [REDACTED] el [REDACTED] de [REDACTED] de León [REDACTED] 2B34G002A [REDACTED] con A [REDACTED] de La Paz, Baja California Sur en favor de Castillo Beltran Nolberto; misma que se admite conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

G) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119101, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del arranqueamiento madurable autorizado con [REDACTED] General [REDACTED] ante oficio SEM [REDACTED] 6 Octubre [REDACTED] en fecha de expedición [REDACTED] los mil diecisésis y con fecha de vencimiento del siete de junio del dos mil diecisésis; mismo con el que se ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (*Lysiloma divaricatum*, *Mauto*); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

H) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119102, utilizada para la movilización de materias primas forestales para el aprovechamiento maderable autorizado a [REDACTED] P.A. General mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.02.0 [REDACTED] de Octubre [REDACTED] con fecha de expedición quince de Junio del dos mil dieciséis y con fecha de vencimiento del dieciséis de junio del dos mil dieciséis, mismo que ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (*Lysiloma divaricatum*, *Mauto*); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

I) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119103, utilizada para la movilización de materias primas forestales



INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTADO]ÓN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

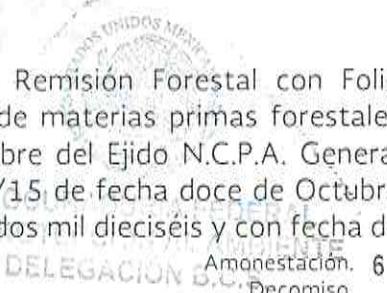
**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

resultado del aprovechamiento maderable [REDACTADO] del [REDACTADO] Melitón Albañez mediante oficio SEMARNA [REDACTADO] de [REDACTADO] del dos mil quince; con fecha de expedición veintiocho de Junio del dos mil diecisésis y con fecha de vencimiento del veintinueve de junio del dos mil diecisésis; el cual ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

J) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119104, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable [REDACTADO] no [REDACTADO] A. General Melitón Albañez mediante oficio SI [REDACTADO] 76 [REDACTADO] de Octubre del dos mil quince; con fecha de expedición trece de Julio del dos mil diecisésis y con fecha de vencimiento del catorce de Julio del dos mil diecisésis; el cual ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

K) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119105, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable [REDACTADO] de [REDACTADO] Melitón Albañez mediante oficio SEMARN [REDACTADO] 5 de [REDACTADO] del dos mil quince; con fecha de expedición veintidós de Julio del dos mil diecisésis y con fecha de vencimiento del veinticuatro de Julio del dos mil; el cual ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

L) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119106, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable autorizado a nombre del Ejido N.C.P.A. General Melitón Albañez mediante oficio SEN [REDACTADO] 66/15 de fecha doce de Octubre del dos mil quince; con fecha de exp [REDACTADO] del dos mil diecisésis y con fecha de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

vencimiento del treinta y uno de Julio del dos mil dieciséis; misma que ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

M) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119107, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable autorizado a nombre del Melitón Albañez mediante oficio [REDACTED] 0766/15 de febrero del dos mil quince; con fecha de expedición el veintiséis de Agosto del dos mil dieciséis y con fecha de vencimiento del diecinueve de Agosto del dos mil dieciséis; el cual ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

N) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119108, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable autorizado a nombre del Melitón Albañez mediante oficio [REDACTED] 0766/15 de febrero del dos mil quince; con fecha de expedición el veintiséis de Agosto del dos mil dieciséis y con fecha de vencimiento del veintiséis de Agosto del dos mil dieciséis; el cual ampara y protege el volumen de uno punto treinta y ocho metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

O) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119109, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable autorizado a nombre del P.A. General Melitón Albañez mediante oficio [REDACTED] 0766/15 de Octubre del dos mil quince; con fecha de expedición el veintiséis de Agosto del dos mil dieciséis y con fecha de vencimiento del treinta y uno de Agosto del dos mil dieciséis; el cual ampara y protege el

Amonestación. 7
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JES

EÓN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

volumen de cero punto seiscientos metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

P) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119110, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable [REDACTADO] nombre del Ejecutor [REDACTADO] Melitón Albañez mediante oficio SEMARNAT [REDACTADO] 6/15 de [REDACTADO] del dos mil quince; con fecha de expedición doce de Septiembre del dos mil diecisés y con fecha de vencimiento del trece de Septiembre del dos mil diecisés; el cual ampara y protege el volumen de cero punto seiscientos metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

Q) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119111, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable [REDACTADO] nombre del Ejecutor [REDACTADO] Melitón Albañez mediante oficio SEMARNAT [REDACTADO] 5 de febrero [REDACTADO] del dos mil quince; con fecha de expedición quince de Septiembre del dos mil diecisés y con fecha de vencimiento del diecisés de Septiembre del dos mil diecisés; el cual ampara y protege el volumen de cero punto seiscientos metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

R) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119112, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable [REDACTADO] nombre del Ejecutor [REDACTADO] Melitón Albañez mediante oficio SEMARNAT [REDACTADO] de [REDACTADO] del dos mil quince; con fecha de expedición veintisés de Septiembre del dos mil diecisés y con fecha de vencimiento del veintisiete de Septiembre del dos mil diecisés; el cual ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio

DELEGACIÓN B. Amonestación. 8
Decomiso.

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED] N

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

S) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119113, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable autorizado a nombre del [REDACTED] Melitón Albañez mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15 de [REDACTED] del dos mil quince; con fecha de expedición tres de Octubre del dos mil diecisésis y con fecha de vencimiento del cuatro de Octubre del dos mil diecisésis; el cual ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

T) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119114, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable autorizado a nombre del [REDACTED] Melitón Albañez mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15 de [REDACTED] del dos mil quince; con fecha de expedición once de Octubre del dos mil diecisésis y con fecha de vencimiento del doce de Octubre del dos mil diecisésis; el cual ampara y protege el volumen de cero punto quinientos doce metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

U) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Remisión Forestal con Folio Progresivo número 15119115, utilizada para la movilización de materias primas forestales resultado del aprovechamiento maderable autorizado a nombre del [REDACTED] Melitón Albañez mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15 de [REDACTED] del dos mil quince; con fecha de expedición diez de Octubre del dos mil diecisésis y con fecha de vencimiento del once de Octubre del dos mil diecisésis; el cual ampara y protege el volumen de veinticuatro metros cúbicos de leña en raja y/o brazuelo (Lysiloma divaricatum, Mauto); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED]ÓN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Constancia de Recepción de informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha tres de Febrero del dos mil diecisiete a favor del Ejido C. [REDACTED] se anexa informe en comento; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

W) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED] Beltran con clave de elector CSBLNL55060603H700; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

X) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Acta de Matrimonio Expedida por la Oficialía del Registro Civil Número 01, a nombre de [REDACTED] León y María [REDACTED] misma que se encuentra inscrita en [REDACTED] 00295, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

Y) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Constancia de Recepción de solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha [REDACTED] os mil diecisiete a nombre de [REDACTED] que [REDACTED] solicitud en comento; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que serán valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo que se agrega a los autos con fundamento en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Mediante proveído **No. PFPA/10.1/2C.27.2/113/2017** de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 167

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN Baja California Sur
Amonestación. 10
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS SA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 1 [REDACTED] de Desarrollo Forestal Sustentable, se le otorgó al C. [REDACTED] [REDACTED] plazo de tres días hábiles para la presentación de [REDACTED] que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día catorce de junio del año en curso.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 160, 161, 162, 163, 164, 165 Y 166 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 93, 94, 95, 97, 175, 177 Y 178 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 2, 3, 8, 12, 16, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

II.- Que del análisis efectuado al contenido del Acta de Inspección Circunstanciada en Hechos en Materia Forestal número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental aplicable en materia Forestal, mismas que motivaron la instauración del procedimiento administrativo, respecto de los hechos u omisiones consistentes en:

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE 11
DELEGACIÓN B.C.S.
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1.- **No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados [REDACTED] tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de ci [REDACTED];** infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 115 ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Resulta importante señalar que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del inspeccionado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental, de conformidad a los artículos 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V, VIII, XXIV Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, IV, V, X, XI, XVII Y XLIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN XIX PENÚLTIMO PÁRRAFO, 47 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXX Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, mismos que prevén la existencia de Delegaciones con las que contará esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicaran en las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, así como de un Delegado, el cual estará al frente de la misma; por lo que al ser el Estado de Baja California Sur, parte integrante de la Federación, contará con una Delegación de esta Procuraduría, la cual será la**

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
Amonestación 12
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica



INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTADO] N

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

representación de ésta autoridad en el mismo, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado es de competencia Federal, cuenta con un ámbito de competencia y facultades en todo el territorio nacional; visto lo anterior, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur tiene las facultades referidas en el párrafo inmediato anterior, siendo procedente señalar que dicha autoridad actuó conforme a derecho en todo momento, ya que está legitimada para ordenar visitas de inspección y diligenciarlas por conducto del personal adscrito a su unidad administrativa, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes; asimismo, toda vez que la competencia de la autoridad inferior se encuentra expresada en el cuerpo de los diferentes actos que fueron emitidos durante la substanciación del procedimiento, y siendo que dicha fundamentación tiene su origen en ordenamientos legales vigentes al momento de ordenar la vista de inspección y emitir la resolución administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO
DEL ACTO DE MOLESTIA.-**

La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF, Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Amonestación. 13
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

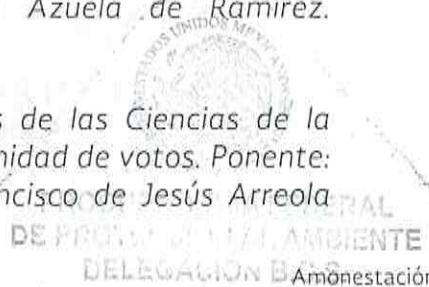
"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.



Amonestación. 14
Decomiso.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California S. A. de C. V.
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDA CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
Amonestación 15
Decomiso



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

**"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR
PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.**

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los

FEDERAL
AMBIENTE
B.C.S.

Amonestación. 16
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED] N

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme a las Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 115.- Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 163.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

"..."



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, 17
Decomiso.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación La Paz

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED] N

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FRACCIÓN XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

ARTICULO 167.- Cuando la Secretaría determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema, impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de restauración correspondientes.

Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia.

"..."

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadria, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

ARTÍCULO 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

"..."

ARTÍCULO 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadria, se acreditará con los documentos siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

Amonestación. 18
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;

ARTÍCULO 175. Cuando la Procuraduría detecte la posible comisión de infracciones a la Ley o el presente Reglamento en flagrancia, levantará acta circunstanciada.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá tener las firmas del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan en la misma. En caso de que el presunto infractor se niegue o no sepa firmar, se dejará constancia de esta situación.

Se entiende por flagrancia, las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 61.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, respetando en todo caso las garantías individuales.

Para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
Amonestación: 19
Decomiso.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR

Amonestación. 20
Decomiso.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED]

N

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO**

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto el contenido del Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número **002 17** de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

*Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985,
por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-
Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

PRECEDENTE:

*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por
unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas
Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE
LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria
deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores,
independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

Amonestación. 21
Decomiso.



INSPECCIONADO: C. JESÚS S [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- De la notificación del proveído a que se hace alusión en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, se tiene que compareció a procedimiento el **C. JESÚS SALVADOR CASTILLO LEÓN**, en su carácter de inspeccionado, y en ejercicio de su garantía de audiencia ofreciendo medios de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades por las cuales fue emplazado a procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ésta autoridad se aboca al análisis de todas y cada una de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de valorar cada una de ellas y determinar si es susceptible de desvirtuar y/o subsanar las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

IV.- Visto las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 160 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 2, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, en tales términos ésta Autoridad resolutora procede al análisis de todas y cada una de las constancias que integran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de dar valor probatorio correspondiente, y determinar si es susceptible de subsanar y/o desvirtuar respecto de las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BCS
Amonestación: 22
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS SA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1.-Que con el escrito presentado ante esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, el [REDACTED] de Marzo del dos mil diecisiete, escrito signado por el C. JESÚS SALVADOR LEÓN, en su carácter de inspeccionado dentro del presente expediente administrativo que el rubro se indica; mediante el cual exhibe diversos medios de pruebas que a su juicio serían de utilidad para subsanar y/o desvirtuar las irregularidades por las cuales fue emplazado a procedimiento; por lo que con esta comparecencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233, infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lo anterior, toda vez que el inspeccionado, no acredita contar con la documentación idónea expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que amparen la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233; por lo que con la documental en comento y de conformidad a lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles se le tiene al inspeccionado por realizando diversas manifestaciones en torno a su situación económica así como exhibiendo documentales a fin de acreditar su dicho, entre otras.

Por lo que se procede a su valoración:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple [REDACTED] Clave Única del [REDACTED] del C. JESÚS SALVADOR LEÓN con clave [REDACTED] N con clave [REDACTED] emitido por la Secretaría de Gobernación; misma con la que el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
Amonestación. 23
Decomiso.

INSPECCIONADO: C. JESÚS S [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233. infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 115 ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lo anterior toda vez que con la documental en comento solo acredita encontrarse inscrito en el Registro Poblacional con clave [REDACTED] 2, mas no acredita contar con la documentación idónea expedida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, que amparen la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de estudio socioeconómico expedido por la Secretaría de Desarrollo Social, Programa Integral de la Familia a nombre de Jesús Salvador [REDACTED] y su esposa María Rosa [REDACTED] de fecha veinticuatro de Febrero del dos mil diecisiete, en donde se establece que el inspeccionado percibe un salario mensual total de 3,200 (tres mil doscientos pesos); misma con la que el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233. infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 115 ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Lo anterior toda vez que con la documental en comento el inspeccionado solo acredita no contar con la solvencia económica suficiente para responder ante una sanción económica elevada; mas no acredita contar con la documentación idónea expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que amparen la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación [REDACTED]

C) DOCUMENTAL PUBLICA Consistente en copia simple expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT [REDACTED] e fecha veintiocho de Abril del dos mil dieciséis el cual establece que se encuentran satisfechos los requisitos de información y documentación por lo que se le otorgan las remisiones forestales para el titular de autorización de aprovechamiento maderable y tiene una vigencia que vencerá el día 11 de Octubre de dos mil dieciséis; **misma con la que el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:**

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación [REDACTED] infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La presente documental no guarda vínculo directo con la infracción imputada al inspeccionado, lo anterior toda vez que no existe la certeza jurídica de que las materias primas en cuestión provengan de dicho aprovechamiento, lo anterior toda vez que no obra documentación idónea expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que amparen la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación [REDACTED]; misma que permita establecer que en efecto dichas materias primas provienen de la explotación del aprovechamiento maderable autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT DES.02.02.0766/15 de fecha doce de octubre del año dos mil quince.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED]

ÓN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

D) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15 de fecha doce de Octubre del dos mil quince el cual se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal en el predio N.C.P.A. Gral. Melitón Albañez municipio de La Paz, Baja California Sur; misma con la que el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233; infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el manejo forestal de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La presente documental no guarda vínculo directo con la infracción imputada al inspeccionado, lo anterior toda vez que no existe la certeza jurídica de que las materias primas en cuestión provengan de dicho aprovechamiento, lo anterior toda vez que no obra documentación idónea expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que amparen la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233; misma que permita establecer que en efecto dichas materias primas forestales provienen del aprovechamiento maderable autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15 de fecha doce de octubre del año dos mil quince.

E) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15 de fecha tres de Marzo del dos mil dieciséis el cual se hace consta que el Programa Forestal Nacional se encuentra inscrito con fecha 12 de octubre de 2015 el programa de manejo forestal de tipo simplificado, autorizado mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15; misma con la que el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Amonestación. 26
DELEGACIÓN BCS
Decomiso.

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:

1.- **No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233;** infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La presente documental no guarda vínculo directo con la infracción imputada al inspeccionado, lo anterior toda vez que no existe la certeza jurídica de que las materias primas en cuestión provengan de dicho aprovechamiento, lo anterior toda vez que no obra documentación idónea expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que amparen la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233; misma que permita establecer que en efecto dichas materias primas forestales provienen del aprovechamiento maderable autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0766/15 de fecha doce de octubre del año dos mil quince.

F) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete con número. 000000004285 que se expide por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, con clave [REDACTED] 1AB del Ejido "El Pueblito" de la "Col. La Cabeza" del Municipio de La Paz, Baja California Sur, en el Municipio de Castillito, Baja California Sur, isma con la que el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:

1.- **No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233;** infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 115 ambos de la Ley General de Desarrollo

PROFPA
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BCS
Amonestación, 27
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La presente documental no guarda vínculo directo con la infracción imputada al inspeccionado, lo anterior toda vez que no existe la certeza jurídica de que las materias primas en cuestión provengan de dicho aprovechamiento, lo anterior toda vez que no obra documentación idónea expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que amparen la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233; misma que permite establecer que en efecto dichas materias primas forestales provienen del predio que se indica en la presente documental en valoración.

G) DOCUMENTALES PÚBLICAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS G) AL U) del apartado de

RESULTANDOS: Consistente en copias simples de las Remisiones Forestales con Folios Progresivos número 15119115 al 15119115, utilizadas para la utilización de materias primas forestales para el aprovechamiento maderable en el predio que se encuentra en el Ejido N.C.P.A. General [REDACTED] mediante oficio SEMARN [REDACTED] de fecha doce de Octubre del dos mil quince; **mismas con las que el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, y que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:**

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233; infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con [REDACTED] de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que con las documentales descritas en los incisos G) al U) el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en

**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B. Amonestación. 28
Decomiso.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal, Lo anterior toda vez que como se advierte, las documentales en cuestión tienen vigencia en fecha anterior a la que fueran circunstanciados los hechos que nos ocupan dentro del presente procedimiento administrativo, es decir, todas fueran llenadas de conformidad a su contenido, en el año dos mil diecisésis, siendo que el día nueve de enero del año dos mil diecisiete fue observado en flagrancia un vehículo tipo pick up color blanco, con redillas tubulares, parado en la vía pública, transportando producto forestal tipo leña combustible en raja en estado seco, sin acreditar la legal procedencia; por lo que se tiene que con las documentales en comento el inspeccionado no acredita la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233.

H) Que con las DOCUMENTALES SEÑALADAS EN LOS INCISOS V) AL Y) del apartado de RESULTANDOS el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, y que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233, infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 107 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que con las documentales descritas en los incisos G) al U) el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal; lo anterior toda vez que con las documentales en comento el inspeccionado pretende acreditar el vínculo que guarda con el C. NOMBRE [REDACTED] LTRÁN, así como el que dicha persona cuenta con Autorización para el [REDACTED] en materias primas forestales; sin embargo, con independencia de las irregularidades que existan con dicho aprovechamiento de materias primas forestales, resulta preciso manifestar que quien venía realizando la actividad de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Juárez

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTADO] N

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

transporte de materias primas forestales y que fuera ob [REDACTADO], es decir, en el momento mismo de la comisión del acto, fue el C. JESÚS S [REDACTADO] LEÓN, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es considerado infracción el **"transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia"**: por lo que esta autoridad concluye que con las documentales en comento el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, se determina que con las documentales ofrecidas por el inspeccionado no subsanó ni desvirtúo respecto de los hechos u omisiones que motivaron el procedimiento administrativo que nos ocupa, por tal virtud y bajo esas circunstancias queda firme lo circunstanciado en Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del infractor, las cuales **consisten en:**

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (*Lysiloma Divaricata*) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación [REDACTADO] infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el [REDACTADO] de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Bajo este tenor y por los razonamientos señaladas con antelación, queda claro que de los hechos u omisiones por los cuales el inspeccionado fue emplazado a procedimiento administrativo, no son subsanados ni desvirtuados, por lo que en ese sentido, ésta [REDACTADO] a el establecimiento de una sanción administrativa en contra del **C. JESÚS S [REDACTADO] LLO** [REDACTADO] conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 166 de la citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

Amonestación. 30
Decomiso.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTADO]

ÓN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO
EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO;**

Las infracciones incurridas por el inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, en este caso particular es de destacarse que se considera como **GRAVE**, toda vez que el inspeccionado no acreditó contar el documento que ampare la legal procedencia de **04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233** sin embargo, las mismas que motivaran el presente procedimiento administrativo; toman en consideración que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales del país, y al no haberse acreditado la legal procedencia de las materias primas forestales el inspeccionado fue emplazado a procedimiento administrativo, ya que existe el riesgo inminente de un uso inadecuado de los recursos naturales, ya que no se tiene la certeza jurídica, de que el aprovechamiento de las materias forestales que motivó el procedimiento administrativo que nos ocupa, haya sido aprovechado de forma adecuada, y en términos de lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no obstante que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, sin que el inspeccionado lo haya hecho.

Por lo que con los hechos circunstanciados en Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número 002 17 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete se tiene que al no contar con la documentación idónea con la que se acredite la legal procedencia el : [REDACTADO]

- Fomentan y favorecen la comisión de otras infracciones a la normatividad ambiental así como actos de corrupción en detrimento de los ecosistemas forestales.

Lo anterior se robustece con el escrito de comparecencia presentado por el inspeccionado, mismo del cual es posible advertir que conocía de sus obligaciones de carácter ambiental y obstante a ello decidió llevar a cabo el transporte de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) a bordo de un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares y placas de circulación CF 07 233 sin contar con la documentación idónea con la cual amparar la legal procedencia de las materias primas forestales en comento.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometida por el C. JESÚS [REDACTADO] implican una falta de erogación de recursos a fin de llevar a cabo el [REDACTADO]ento para la acreditación de la legal procedencia **respecto de la posesión de materias primas forestales consistentes en 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233**, los cuales son susceptibles de comercialización lo que se traduce en un beneficio económico.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCION U OMISION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de las actividades omitidas por el C. [REDACTADO]

Es factible colegir que conocía las obligaciones a que estuvo sujeto [REDACTADO] a la normatividad ambiental, con las que el particular omitió dar cumplimiento, por lo que su actuar se estima **INTENCIONAL**; lo anterior se robustece con el escrito de comparecencia presentado por el inspeccionado, mismo del cual es posible advertir que conocía de sus obligaciones de carácter ambiental y obstante a ello decidió llevar a cabo el transporte de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) a bordo de un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares y placas de circulación CF 07 233 sin contar con la documentación idónea con la cual amparar la legal procedencia de las materias primas forestales en comento; por lo que no ignoraba su obligación de contar con la respectiva documentación.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCÓN:

De los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección Circunstanciada de Hechos en Materia Forestal Número **002 17** de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, **consisten en:**

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de ci [REDACTADO]; infracción prevista en el artículo

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DELEGACIÓN B.C.S.
T32
Decomiso.

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

163 fracción XIII en relación con el artículo 115 ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Es de indicar que el inspeccionado tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de infracciones por las cuales el visitado fue emplazado a procedimiento administrativo, toda vez que *no acreditó la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysioma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación [REDACTED] hechos que fueran circunstanciados en flagrancia de comisión* establecido en los numerales 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 61 de su Reglamento y 175 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo motivo por el cual se le instaura procedimiento administrativo en contra del infractor.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 167.

"..."

Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia

"..."

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 61.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, respetando en todo caso las garantías individuales.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
Amonestación. 33
Decomiso.



INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 175. Cuando la Procuraduría detecte la posible comisión de infracciones a la Ley o el presente Reglamento en flagrancia, levantará acta circunstanciada.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá tener las firmas del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan en la misma. En caso de que el presunto infractor se niegue o no sepa firmar, se dejará constancia de esta situación.

Se entiende por flagrancia, las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR; Y

Es determinado en base a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, partiendo del requerimiento realizado en el inicio de procedimiento administrativo número PFPA/10.1/2C.27.2/021/2017, instaurado en contra del inspeccionado, particularmente en el ACUERDO SÉPTIMO del citado inicio, en donde se le requirió al inspeccionado la aportación de elementos probatorios necesario para acreditar sus condiciones económicas, y poder determinarla; por lo que en base a las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento NO SON SUFICIENTES para solventar una sanción económica; lo anterior toda vez que el inspeccionado manifiesta ser de condición económica precaria robusteciendo su dicho con estudio socioeconómico expedido por el DIF Municipal de Los Cabos en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete mediante el cual se expone ante esta Autoridad Resolutora la condición económica del inspeccionado

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes interrumpidos a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] por conductas que impliquen infracciones a un mismo [REDACTED] contados a partir de la fecha en que se levante el acta en

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Amonestación. 34
DELEGACIÓN B.C.S.
Decomiso.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTADO]

ÓN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

que se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que **NO ES RE INCIDENTE**.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contendida dentro del artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se tiene lo siguiente:

1.- No acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en [REDACTADO] tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación [REDACTADO] infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 115 ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tal virtud, y toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado no acredita la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233; infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 115 ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que en ese sentido y al subsistir los hechos u omisiones por los cuales el infractor fue emplazado a procedimiento administrativo, ésta autoridad resolutora procede a:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a imponer con sanción al **C. JESÚS SALVADOR [REDACTADO]** la **AMONESTACIÓN.**

2.- Toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no acreditó contar el documento que le ampare la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233, por tal virtud, y bajo esas circunstancias ésta autoridad resolutora procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a imponer como sanción el **DECOMISO** de los bienes asegurados mediante Acta de depósito Administrativo de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, consistentes en:

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
AMONESTACIÓN 35
DELEGACIÓN BCS
Decomiso 0.5



INSPECCIONADO: C. JESÚS SALVADOR CASTILLO LEÓN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No	Ejemplares, Productos o Subproductos	Cantidad	Unidad de Medida	Clase	Genero	Especie	Valor Estimado	Estado físico de los bienes
01	Leña en raja	04	Cargas	_____	Lysiloma	Divaricata	\$250.00	Bueno

Cada carga de leña consiste en 50 piezas, dando un aproximado de un metro cúbico de leña; las cuales permanecerán bajo resguardo a cargo de la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en **INSTALACIÓN** [REDACTED]

3.- Así mismo, esta Autoridad UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO EL PRESENTE PROVEÍDO, ORDENARA LA LIBERACIÓN DEL DEPOSITARIO Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN ASEGURADO, mediante Acta de depósito Administrativo de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, únicamente en lo que respecta a:

No	Bienes Materiales	Cantidad	Marca	Modelo	Color	No. de serie. de motor y/o año	No. de placas y Entidad Federativa que las expide	Señas particulares y/o descriptivas	Estado físico de los bienes
01	Vehículo	01	Ford	1993	Blanco	[REDACTED]	[REDACTED]	Con redillas tubulares	Regular

El cual queda bajo resguardo a cargo del [REDACTED] en el domicilio ubicado en Ra. [REDACTED] [REDACTED] ornia Sur, según se acredita con Acta de depósito Administrativo de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Amonestación. 36
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS S [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

**"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por no acreditar la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233; infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 115 ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.; se procede a:

Por tal virtud, y toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado no acredita la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233; infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII en relación con el artículo 115 ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que en ese sentido y al subsistir los hechos u omisiones por los cuales el infractor fue emplazado a procedimiento administrativo, ésta autoridad resolutora procede a:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, imponer con sanción al **C. JESÚS S [REDACTADO]** la **AMONESTACIÓN.**

2.- Toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no acreditó contar el documento que le ampare la legal procedencia de 04 cargas de leña (Lysiloma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233, por tal virtud, y bajo esas circunstancias ésta autoridad resolutora procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a imponer como sanción el **DECOMISO** de los bienes asegurados mediante Acta de depósito Administrativo de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, consistentes en:

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.**

**37
Amonestación
DECOMISO.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017 ,

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No	Ejemplares, Productos o Subproductos	Cantidad	Unidad de Medida	Clase	Genero	Especie	Valor Estimado	Estado físico de los bienes
01	Leña en raja	04	Cargas	_____	Lysioma	Divaricata	\$250.00	Bueno

Cada carga de leña consiste en 50 piezas, dando un aproximado de un metro cúbico de leña; las cuales permanecerán bajo resguardo a cargo de la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en **INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE** [REDACTED]

3.- Así mismo, esta Autoridad UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO EL PRESENTE PROVEÍDO, ORDENARA LA LIBERACIÓN DEL DEPOSITARIO Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN ASEGURADO, mediante Acta de depósito Administrativo de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, únicamente en lo que respecta a:

No	Bienes Materiales	Cantidad	Marca	Modelo	Color	No. de serie, de motor y/o año	No. de placas y Entidad Federativa que las expide	Señas particulares y/o descriptivas	Estado físico de los bienes
01	Vehículo	01	Ford	1993	Blanco	[REDACTED]	[REDACTED]	Con redillas tubulares	Regul

El cual queda bajo resguardo a cargo del C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, según Acta de Depósito Administrativo de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución administrativa, gírese copia simple de la misma a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación Federal a fin de realizar LIBERACIÓN DEL CARGO DE DEPOSITARIO y la C. GRANJA [REDACTED] EN LOS MONTOS, en el domicilio ubicado en **INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE [REDACTED] de los bienes consistentes en: 04 cargas de leña (Lysioma Divaricata) mismos que eran transportados en un vehículo tipo pick up color blanco con redillas tubulares, placas de circulación CF 07 233, lo anterior para efecto de dar cumplimiento en alguno de los**

DE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S. Amonestación. 38
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. JESÚS S. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

supuestos previstos por el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria del artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así mismo gírese copia simple de la misma a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación Federal a fin de realizar **LIBERACIÓN DEL CARGO DE DEPOSITARIO** conforme al C. [REDACTED] C. [REDACTED] domicilio ubicado en RAN. [REDACTED] TAS. [REDACTED] DEL [REDACTED]ORNIA SUR, según se a [REDACTED] Depósito Administrativo de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, respecto de un **vehículo Forestal** [REDACTED] co, con serie de motor IFTE [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED]

TERCERO.- Se le hace saber al **JESÚS SALVADOR CASTILLO LEÓN**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal, así como en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución; señalando de forma puntual que a fin de suspender la ejecución del acto impugnado y de conformidad a lo establecido en el artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado deberá de garantizar su cumplimiento a través de garantía otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur, lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el artículo 77 Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en concatenación con el numeral 4 del Código Fiscal de la Federación, 13 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, 172, 173 y 178 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur así como lo estipulado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra en consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

Armonización. 39
Decomiso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. JESÚS [REDACTED] N

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/ 122/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] con copia con firma autógrafa de la presente Resolución o en [REDACTED] QUI [REDACTED] S, COI [REDACTED] MUN [REDACTED] S, BAJ [REDACTED] 373.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.




PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

C.c.p. Expediente,
C.c.p. Minutario
SCO/PRS/MFRGMS

Amonestación, 40
Decomiso.



CEDULA DE NOTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO
DE JESÚS SALVADOR
CASTILLO LEÓN

En SAN JOSÉ DEL CABO, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 22 de Agosto del dos mil 17, el C. Rosa Enriqueta Salcedo Olgún notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constitui en el inmueble marcado con el número sin de la calle Sonora esq *, Colonia San José Viejo, en el Municipio de Los Cabos, en la Entidad Federativa Baja California Sur, C.P. 23437; cerciorándome por medio de Letrero alusivo, que es el domicilio señalado por Jesús Salvador Castillo León para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse Jesús Salvador Castillo León, quien se identifica por medio de Credencial IFE 0310096120483, en su carácter de Persona a notificar, personalidad que acredita con Credencial IFE 0310096120483, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.1/2C.27.2/122/2017 de fecha 16/Agosto/2017, que contiene: Resolución Administrativa, el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.3/2C.27.2/0002-17; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 40 foja(s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 09 horas con 15 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

* con Zacatecas,

EL C. NOTIFICADOR

Rosa S. Salcedo E.
C. ROSA ENRIQUETA SALCEDO OLGÚN

EL INTERESADO

Jesús S. C. L.
C. JESÚS SALVADOR CASTILLO LEÓN

